

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Disposición N° 1609 /2021

Viedma, 20 de agosto de 2021.-

VISTO: La Ley N° 26.427 Sistema de Pasantías Educativas, el Expediente N° ORH20-3 "Universidad Nacional del Comahue FADECS 2da. y 4ta. C.J s/ Implementación-RH Pasantías Educativas 2020 Abogacía", y;

CONSIDERANDO:

Que se suscribió el Convenio sobre Pasantías Educativas entre el Superior Tribunal de Justicia y la Universidad Nacional del Comahue, conforme lo previsto por la Ley N° 26.427 -Sistema de Pasantías Educativas y normas reglamentarias-, a los fines de implementar el Sistema de Pasantías no rentadas para alumnos regulares de la referida Universidad, que cumplimenten los requisitos exigidos en el citado Convenio, con el objeto de: -Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria; Realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; Incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo; Alcanzar conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral y lograr que el pasante tome contacto con el ámbito en el que se desenvuelven las organizaciones sociales y empresariales relacionadas con su formación y se integre a un grupo laboral, contribuyendo así al afianzamiento de su propia personalidad.

Que con fecha 15/11/2019 en la ciudad de General Roca se concretó una Comisión Evaluadora para la selección de estudiantes de la carrera de Abogacía que realizarán pasantías en el ámbito judicial, considerando antecedentes, rendimiento académico, promedio general y entrevista personal, actitud e interés ante la posibilidad de aplicar los conocimientos adquiridos en una experiencia del orden de una pasantía educativa y en las similitudes a un primer empleo, determinó el respectivo Orden de Mérito para los estudiantes de

Abogacía.

Que por Disposición Nro. 1537/21 A.G se aprobaron 13 (trece) Acuerdos Individuales de Pasantía de la 2da. y 4ta. Circunscripción Judicial, correspondiente al año 2021.

Que en atención a las observaciones realizadas por la Dra. Echegaray en fs. 109/112 se procederá a la aprobación de nuevos Acuerdos Individuales, incorporando un total de 9 (nueve) pasantes, los han cumplimentado la documentación requerida.

Que la incorporación de pasantes se realizará teniendo en cuenta la especificación del pedido de los respectivos titulares de organismos, según lo informado por la Dra. Echegaray a fs. 61/63.

Que el Art. 17º de la Ley Nº 26.427 establece que el Tutor Académico y el Representante del Poder Judicial en el marco de lo establecido por el Art. 5º, elaborarán de manera conjunta un Plan de Trabajo que determine el proceso educativo de los estudiantes para alcanzar los objetivos pedagógicos siendo aconsejable, establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de inicio de las Pasantías Educativas para concretar dicho Plan, de acuerdo a lo previsto por la normativa.

Que durante los recesos de FERIA Judicial previstos para el Poder Judicial, el responsable no podrá disponer que los pasantes continúen sus prácticas en el período mencionado, por lo que se suspenderán durante ese lapso las liquidaciones de las asignaciones de estímulo establecidas.

Que en representación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue el Dr. Fabián ROJAS es quien firmará los acuerdos individuales, y en representación del Poder Judicial de Río Negro, quienes firmarán los Acuerdos Individuales es la Sra. Administradora General.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 26.427 de Pasantías Educativas, corresponde que los pasantes reciban durante el transcurso de su prestación una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo para viáticos y gastos en proporción al SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL de la Comisión de Salario Mínimo Vital y Móvil del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil y que conforme lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 de la Ley 26427 las

contribuciones en concepto de Obra Social y ART estarán a cargo del Poder Judicial mientras que los aportes se descontarán de la Asignación estímulo establecida.

Que corresponde en consecuencia proceder a dictar el acto administrativo pertinente, lo que así se resuelve.

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1°.- Aprobar en el ámbito de la 2da. y 4ta. Circunscripción Judicial los **Acuerdos Individuales de Pasantía** a celebrar entre este Poder, representado por la Administradora General, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue representada por el Dr. Fabián ROJAS y los estudiantes que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte de la presente Disposición.

Artículo 2°.- El plazo de duración de la pasantía mencionada precedentemente será a partir del día 23/08/2021 al 31/12/2021, -completando el plazo máximo estipulado en el Convenio con la Universidad Nacional del Comahue, tal acuerdo se entenderá si no hubiera manifestación expresa en contrario de los mismos con anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento.

Artículo 3°.- El Responsable no podrá disponer que los PASANTES continúen sus prácticas durante los recesos de Feria Judicial previstos para el Poder Judicial, por lo que se suspenderán durante ese lapso las liquidaciones de las asignaciones estímulo establecidas.

Artículo 4°.- Se establece un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de inicio de las Pasantías Educativas, para concretar por parte del Tutor Académico y el Representante del Poder Judicial, el Plan de Trabajo en el marco de lo establecido por el Art. 5º y Art. 17º de la Ley Nº 26.427.

Artículo 5°.- Establecer que mensualmente se afectarán las partidas

presupuestarias necesarias para la implementación del presente gasto.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Cra. ANDREA E. TELLERIA
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I - Disposición N° 1609 /21 A.G.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

ORGANISMO	CANTIDAD	PASANTE	PRESENCIAL	TELETRABAJO
JUZGADO CIVIL N°5	1	Menendez Marichelar Lautaro	X	
JUZGADO CIVIL N° 9	1	Carrasco, Juliana Jimena	X	
U.F.T 1 –Abuso Sexual- Dra. CALARCO	1	Jara Rolando, Damián	X	
U.F.T 1 – violencia de género- Dra. REYES	1	Cattani Julieta	X	
U.F.T 3 –Dra. VILLA	1	Pérez, Mario Hernán	X	X
U.F.T. 5 – Dr. BRITOS	1	Ancao Currecoy, Marcos	X	X
U.F.D. Villa Regina -Dr. LUPPI	1	Martín, Mariana.	x	x

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

ORGANIS MO	CANTID AD	PASANTE	PRESENCI AL	TELETRABAJ O
Fiscalía Jefe Dr. Herrera	1	Marin Romina Analia	X	
Fiscalía Jefe Dr. Marque Gauna	1	Barboza Martínez,	X	X


Cra. ANDREA E. TELLERIARTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO II - Disposición N° 1609 /21 A.G.

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIA EDUCATIVA

----En la ciudad de Viedma, siendo las _____ hs. del día _____ de _____ del año dos mil veintiuno, se reúnen en representación del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 292 de la ciudad de Viedma, la Señora **Administradora General Cra. Andrea TELLERiarTE - CUIL N° 27-17161530-0**; en representación de la FADECS-UNCo, el **Dr. Fabián ROJAS**, sito en _____ de la ciudad de _____ y el/la Sr./a _____ - **CUIL N° _____**, con domicilio real en calle _____ de la ciudad de _____, a los efectos de fijar los términos de referencia a los que se ajustará el ejercicio de la presente Pasantía conforme el Convenio sobre Pasantías Educativas:

PRIMERA: Con el propósito de instrumentar un sistema de pasantías educativas para la realización por parte de alumnos, prácticas relacionadas con la educación y la formación de acuerdo con la especialización que reciben, bajo la organización y control de la FADECS-UNCo, "EL SUPERIOR TRIBUNAL" acepta la propuesta de "LA UNIVERSIDAD" al permitir que el pasante realice prácticas no rentadas conforme lo previsto por la Ley 26.427 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias. Dicha Pasantía tendrá por objeto: Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de la Universidad Nacional del Comahue en cuanto disponen la educación, la extensión e investigación universitaria, posibilitar que el pasante logre poner en práctica los conocimientos adquiridos durante su formación universitaria, lograr que el pasante tome contacto con el ámbito en el que se desenvuelven las organizaciones sociales y empresariales relacionadas con su formación y se integre a un grupo laboral, contribuyendo así al afianzamiento de su propia personalidad.- **SEGUNDA:** El/la pasante acepta desarrollar la pasantía en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.427 y del Convenio General de Pasantías Educativas, cuyos textos se anexan al presente contrato a los efectos de su notificación fehaciente, como así también se compromete a cumplir las obligaciones aquí pactadas -Conforme Art. 8º de la Ley 26.427.- **TERCERA:** la pasantía se extenderá a partir del

___/___/2021 al ___/___/2021 -completando el plazo máximo estipulado con "LA UNIVERSIDAD"- destinada a Organismos de las Areas Auxiliares con asiento de funciones en la 2da. y 4ta. Circunscripción Judicial. Tal acuerdo se entenderá si no hubiera manifestación expresa en contrario de los mismos con antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de vencimiento. **CUARTA:** Se conviene que el pasante efectuará esta pasantía en _____, con asiento de funciones en la ciudad de _____. La jornada a cumplir por el/la pasante en el PODER JUDICIAL, será una actividad semanal de cinco (5) días en cuyo transcurso la misma cumplirá cuatro (4) horas diarias de práctica (Art. 13º de la Ley 26.427). El horario será de 8:00 a 12:00 horas. y podrá ser modificado por razones debidamente justificadas, con consentimiento expreso de las partes y conocimiento previo de "LA UNIVERSIDAD", quedando la verificación de su cumplimiento a cargo del Organismo respectivo. El/la pasante percibirá una suma de dinero de carácter no remunerativo y en calidad de asignación estímulo para viáticos y gastos, una proporción del Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a la carga horaria que realice en relación a la carga horaria que realizan los empleados del Poder Judicial -Expte. Nº 1.095.096/2004 de la Comisión de Salario Mínimo, Vital y Móvil del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, con ajuste a lo determinado por el Artículo 15, primer párrafo in fine de la Ley 26.427 de Pasantías educativas y conforme lo dispuesto por los Artículos 14 y 15 de la Ley 26.427 las contribuciones en concepto de Obra Social y ART estarán a cargo del Poder Judicial mientras que los aportes se descontarán de la Asignación Estímulo establecida. Dicha suma que se hará efectiva a mes vencido y en sede administrativa del Poder Judicial. El Responsable no podrá disponer que la pasante continúe sus prácticas durante los recesos de Feria Judicial previstos para el Poder Judicial, por lo que se suspenderán durante ese lapso las liquidaciones de las Asignaciones Estímulos establecidas en la presente cláusula.- **QUINTA:** El/la pasante recibirá todos los beneficios que se acuerden al personal transitorio de "EL SUPERIOR TRIBUNAL", conforme lo previsto en el Artículo 9 Inc. h) de la Ley 26.427 de Pasantías Educativas en la medida en cuanto fueren compatibles con el régimen instaurado por dicha Ley y con las prácticas que se desarrollen.- **SEXTA:** El/la pasante se compromete al cumplimiento de los reglamentos y las disposiciones internas del Poder Judicial, tales como la observancia de las normas de seguridad, disciplina, higiene, puntualidad, discreción, confidencialidad, etc., que rigen en el mismo.

Por otra parte, se considerará información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., a las que tenga acceso -directa o indirectamente- durante la vigencia del presente Acuerdo. Asimismo, se compromete a la no realización de actividades incompatibles con las propias del Poder Judicial. El no cumplimiento a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el presente Acuerdo sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder. **SEPTIMA:** Se deja expresamente establecido que las prácticas a desarrollar por el/la pasante serán no rentadas, como así también que entre la misma y el Poder Judicial no existe ni existirá ningún tipo de relación de empleo durante el periodo que dure la pasantía, ni una vez concluido el mismo, atento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 26.427 de Pasantías Educativas. **OCTAVA:** Se conviene también expresamente que el Poder Judicial queda eximido de todo tipo de responsabilidades emergentes de la legislación vigente referente a los daños causados con las cosas y a las relaciones del principal con sus aprendices respectivamente.- **NOVENA:** De conformidad a lo establecido por el Artículo 6º Inc. h, 14º y 15º de la Ley 26.427, el Poder Judicial acreditará dentro del plazo de 15 días hábiles a la fecha de la firma del presente, la cobertura médica en caso de emergencia y la de los seguros contemplados en la Ley 25.557, como así también la cobertura de salud a cargo de una Obra Social, todo ello de conformidad con lo previsto en los Art. 6º Inc. h), 14º y 15º, último párrafo de la ley 26.427.- **DECIMA:** Asimismo se conviene entre los firmantes que la pasante libera su responsabilidad por los deterioros, roturas o pérdidas de cosas o elementos que "EL SUPERIOR TRIBUNAL" ponga a su disposición para su aprendizaje, siempre que ello surja de su utilización en condiciones normales, conforme al destino y naturaleza del bien previsto por el Poder.- **DECIMA PRIMERA:** En función del proceso educativo y la intención de respetar la libre decisión de los firmantes, cualquiera de ellos podrá rescindir el presente convenio sin que ninguno tenga derecho a reclamo o indemnización alguna en tal sentido, mediante notificación fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos. La pasantía cesará automáticamente cuando el/la pasante pierda su condición de alumno/a regular.- **DECIMA SEGUNDA:** No se podrán formalizar contratos de empleo entre "EL SUPERIOR TRIBUNAL" y el/la pasante mientras dure la vigencia de la presente pasantía.- **DECIMA TERCERA:** Para el

seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación de este sistema de pasantías no rentadas "LA UNIVERSIDAD" designa como TUTOR ACADEMICO al Dr. Fabián ROJAS, quien intercambiará con el RESPONSABLE designado por "EL SUPERIOR TRIBUNAL" el proceso de aprendizaje de el/la pasante. El Poder Judicial nombra a la Dra. Graciela Edith ECHEGARAY, como REPRESENTANTE de la inserción de el/la pasante en el Organismo en que desarrollará la actividad; coordinación y evaluación de las tareas que desempeñe y evaluación y refrendado del informe que deberá presentar el/la pasante al término de esta pasantía.- **DECIMA CUARTA:** Para acceder a la pasantía la pasante deberá acreditar buen estado de salud, que posibilite la realización de las actividades requeridas por la pasantía, mediante la realización de los pertinentes exámenes médicos y deberá presentar el Certificado de Antecedentes Policial o de Reincidencia Nacional.- **DECIMA QUINTA:** el/la pasante se compromete a entregar a "EL SUPERIOR TRIBUNAL" una (1) copia de los Trabajos o Proyectos elaborados como resultado de la pasantía y a solicitar la autorización del mismo como paso previo a dar a conocer, aún con fines académicos, los contenidos de dichos trabajos. Una vez obtenida dicha autorización, "LA UNIVERSIDAD" estará facultada a proceder a su publicación y difusión académica. Una vez finalizada la Pasantía, el/la pasante deberá elaborar un informe valorativo referido a la misma, el que será evaluado y refrendado por el TUTOR ACADEMICO y el REPRESENTANTE y posteriormente incorporado al legajo de el/la pasante.- **DECIMA SEXTA:** Al cabo de la pasantía "LA UNIVERSIDAD" y "EL SUPERIOR TRIBUNAL" que permitió la misma otorgarán conjuntamente un Certificado de Formación Profesional que acredite la práctica realizada en cantidad y calidad.- **DECIMA SEPTIMA:** Durante la vigencia de la presente pasantía, el/la estudiante no podrá postularse para asumir otra pasantía. **DECIMA OCTAVA:** Los Acuerdos Individuales de Pasantías quedarán sujetos a las modificaciones que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de las normativas pendientes de realización, específicamente de las resultantes del proyecto pedagógico contemplado en el Art. 5º de la Ley Nº 26.427.-

-----No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.